RAWSON, 15 de octubre de 2.020.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., C. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.724 - Año 2.015**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que según proveído de la hoja 337 se da por recibido el escrito digital de fecha 14 de agosto de 2.020 (ID 83801) presentado por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., que contiene una nueva liquidación correspondiente a sus representados, respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 49/SCA/16 y conforme lo observado por la SI N° 32/SCA/19. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 30 de junio de 2.020. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 339, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 49/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 86/102) se acogió la acción intentada por los actores C. E. C., M. E. M. A., H. L. A., E. V. A., P. I. A., M. E. C., L. C. C., R. A. C., J. C. C., R. A. C., V. F. C., A. E. C., D. E. C., N. D., L. B. D., J. A. E., R. F., J. M. F., E. A. F., H. T. F., C. L. F., A. G., L. A. G., H. E. J. y J. G. L. S. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los actores, las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------
-------- Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195,

Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 32/SCA/19 (hojas 332/333) se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales presentadas para todos los actores, las que contenían las falencias allí señaladas. ------

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejarlas nuevamente. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 83801) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados en dicha interlocutoria. Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 70 y 327 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de junio de 2.020. ----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 35 vta., el 22 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, que se extienden desde el mes de mayo de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de septiembre de 2.015 (excepto la los coactores que abajo se individualizarán); y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de junio de 2.020. ----------

------ Ha de tenerse presente que, la liquidación del N. D. se extiende hasta el mes de diciembre de 2.012, y la del señor E. A. F. hasta el mes de febrero 2.014.----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los coactores las sumas que en concepto de capital e intereses se indican: M. E. M. A., $39.585,69; H. L. A., $151.358,24; E. V. A., $83.284,14; P. I. A., $142.729,33; C. E. C., $42.462,64; M. E. C., $154.368,39; L. C. C., $56.670,88; R. A. C., $58.566,06; J. C. C., $148.749,51; R. A. C., $170.239,28; V. F. C., $41.306,98; A. E. C., $84.115,37; D. E. C., $86.811,83; N. D., $104.380,65; L. B. D., $51.227,50; J. A. E., $131.677,24; R. F., $161.747,32; J. M. F., $97.836,31; E. A. F., $88.838,57; H. T. F., $56.406,10; C. L. F., $52.636,99; A. G., $151.680,88; L. A. G., $59.589,87; H. E. J., $59.994,73; y J. G. L. S., $42.330,77.----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para el debido control por parte de los coactores cuyas liquidaciones se aprueban.

------ 7. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($2.318.595,27).** ----------

------ 8. En cuanto a los honorarios liquidados (punto I.b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 7, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS ($123.581,13),** con más **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($25.952,04)** en concepto de IVA. ----------

----- 9. Además, por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC., cabe calcular los honorarios correspondientes a la Sentencia Interlocutoria N° 175/SCA/16, de fecha 6 de diciembre de 2.016 (hojas 129/133 vta.). En dicho fallo se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios del Dr. M. en el 30 % de los que se fijaran en la instancia única a los letrados de la parte actora, con más IVA si correspondiere. De ello resulta para este profesional, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($37.074,34),** con más **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($7.785,61).** ----

------ 10. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital de fecha 14 de agosto de 2.020 (ID 83801), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de junio de 2.020. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de aquellos: ----------

- A., M. E. M., **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($39.585,69)**; ----------

- A., H. L., **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($151.358,24)**; ----------

- A., E. V., **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($83.284,14)**; ---

- A., P. I., **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($142.729,33)**; ----------

- C., C. E., **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($42.462,64)**; ----------

-

- C., M. E., **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($154.368,39)**; ----------

- C., L. C., **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($56.670,88)**;----------

- C., R. A., **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($58.566,06)**; ----

- C., J. C., **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($148.749,51)**; ----------

- C., R. A., **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($170.239,28)**;

- C., V. F., **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($41.306,98)**; ----------

- C., A. E., **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($84.115,37)**; ----------

- C., D. E., **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($86.811,83)**;

- D., N., **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($104.380,65)**; ---

- D., L. B., **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($51.227,50)**; ----------

- E., J. A., **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($131.677,24)**; ----------

- F., R., **CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($161.747,32**); ----------

- F., J. M., **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($97.836,31)**; ----------

- F., E. A., **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($88.838,57)**; ----------

- F., H. T., **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($56.406,10)**; ----------

- F., C. L., **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($52.636,99)**; ----------

- G., A., **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($151.680,88)**; ----------

- G., L. A., **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS**

OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($59.589,87); ----------
-

- J., H. E., **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($59.994,73)**; ----------

- y L. S., J. G., **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($42.330,77)**.------

------ 2°**) APROBAR** el monto el proceso en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($2.318.595,27)**, comprensivo de las sumas que por esta interlocutoria se aprueban. ----------

------ 3°**) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 49/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS ($123.581,13),** con más **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($25.952,04)**, en concepto de IVA. ----------

------ 4°) **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 175/SCA/16, en favor del Dr. E. A. M., en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($37.074,34),** con más **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($7.785,61),** en concepto de IVA. ----------
----- 5°**) REGÍSTRESE** y notifíquese----------

----- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------
Mks
Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Mario L. Vivas